



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 05001-31-03-015-2024-00106-00.
Demandante: Banco De Bogotá S.A. Nit. 860.002.964-4
Demandado: Jesús Ignacio Escobar Velásquez C.C. No. 70.088.435
Inés Elena Isaza Correa C.C. 412.988.524
Decisión: Rechaza demanda.

Sería del caso proceder con el estudio de admisibilidad de la demanda ejecutiva de la referencia, en la cual se pretende el cumplimiento de la obligación contenida en pagaré 0859265786, suscrito por los aquí intervinientes, sino fuera porque el pasado 12 de marzo de 2024, el apoderado judicial del demandado **Jesús Ignacio Escobar Velásquez**, allegó memorial, con poder otorgado, en el cual manifiesta que los aquí demandados (Jesús Ignacio Escobar Velásquez e Inés Elena Isaza Correa) ingresaron al trámite de reorganización de la empresa Euro-Autos S.A.S., razón por la cual en los auto emitidos por el Liquidador 2024-02-001866¹ y 2024-02-001865² dentro del No. de proceso 2023-INS-2502 expediente 113337 y No. de proceso 2023-INS-2504 expediente 113324, respectivamente;, se admitieron como persona natural en proceso de reorganización conforme a la ley 1116 de 2006.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, se abstendrá de librar mandamiento ejecutivo de pago, por cuanto los demandados, en tanto que por disposición normativa no podrán admitirse ni continuarse demandas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva incoada por el BANCO DE BOGOTÁ en contra de JESÚS IGNACIO ESCOBAR VELÁSQUEZ e INÉS ELENA ISAZA CORREA, conforme lo motivado.

¹ Ver Pdf. 004 Fl. 18

² Ver Pdf. 004 Fl. 31. Super Intendencia de Sociedades, Auto emitido el 12-02-2024 por Intendente Regional de Medellín en radicado 2024-01-054151

SEGUNDO: REMITASE copia del presente expediente a manera informativa, a la Superintendencia de sociedades con el fin de que se enteren de la existencia de la presente obligación pretendida en ejecución en el presente trámite, advirtiéndole que la radicación del proceso que se tramita ante esa entidad es 2023-INS-2502, expediente 113337 y No. de proceso 2023-INS-2504, expediente 113324, respectivamente; adelantado ante la Intendencia Regional de Medellín.

Correo electrónico intendente Regional Medellín:
webmaster@supersociedades.gov.co

Comuníquese por secretaría lo anterior a sus destinatarios, para su cumplimiento **y sin necesidad de remisión de oficio**, con copia a la parte interesada para el control y seguimiento administrativo a que haya lugar, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., que regula el tema de comunicaciones entre el Juez y las autoridades o particulares³, visto en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible, “las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”, así como el artículo 4º⁴, 14⁵ y 15⁶ de la Ley 1579 de 2012, que en modo alguno exigen que dicha comunicación se haga a través de oficio, siendo suficiente la providencia que contiene la respectiva firma electrónica del titular del despacho judicial que impartió la orden correspondiente.

07

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;
(Firmado electrónicamente)
JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

³ Artículo 111 C. G. del P.: “(...) El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia”

⁴ Están sujetos a registro: a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles; (...)

⁵ Recibido el instrumento público por medios electrónicos y con firma digital de las Notarías, Despachos Judiciales o Entidades Públicas o en medio físico o documental presentado por el usuario, se procederá a su radicación en el Diario Radicador, con indicación de la fecha y hora de recibo, número de orden sucesivo anual, naturaleza del título, fecha, oficina y lugar de origen, así como el nombre o código del funcionario que recibe. Las Notarías y autoridades que envíen vía electrónica los instrumentos, se les dará constancia escrita de recibido por el mismo medio y con las mismas seguridades. A quien lo presente para su registro se le dará constancia escrita del recibo, fecha, hora y número de orden. Estas circunstancias se anotarán tanto en el documento electrónico que se le comunique a la Notaría o autoridad de origen o al interesado en el instrumento que se le devuelva, como en el ejemplar destinado al archivo de la Oficina de Registro. PARÁGRAFO 1o. Para radicar físicamente cualquier instrumento público que debe inscribirse en el registro, el interesado deberá aportar otro ejemplar original o una copia especial y auténtica expedido por el Despacho de origen, destinado al archivo de la Oficina de Registro, sin el cual no podrá recibirse para su radicación. (...)

⁶ Una vez otorgado un título o documento de los relacionados en el artículo 4o, el Notario, la autoridad judicial, administrativa o estatal competente, a petición de cualquiera de los interesados o de manera oficiosa, podrá radicarlo en el sistema de información de registro o sistema adoptado para tal fin, remitiendo vía electrónica a la oficina de registro la copia del documento o título digitalizado con firma digital, así como los soportes documentales del cumplimiento del pago de los impuestos y derechos establecidos en la ley y decretos reglamentarios. (...)

JUEZ

Firmado Por:
Jorge William Campos Foronda
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a005266445f64549993b4ba96c08eb6b1c0da2d22b83293b71fe91cef5ff48**

Documento generado en 23/04/2024 08:07:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>